

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

DISPONGO

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 8/2000, de 17 de febrero, de integración de médicos, ATS/DUE (practicantes) y matronas titulares de atención primaria en los equipos de atención primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

PREÁMBULO

Según el artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. El Real Decreto 2.030/1982 de Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de Sanidad detalla aquellos servicios y funciones cuya competencia es transferida a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, sobre estructuras básicas de salud, establece el punto de partida, posteriormente culminado con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, de la reforma de la atención primaria de salud al posibilitar la creación de las Zonas Básicas de Salud como nuevo marco territorial y la sustitución de equipos de atención primaria, como auténtica piedra angular de la citada reforma.

Asimismo, el Decreto 1/1989, de 18 de enero, parcialmente modificado por los Decretos 3/1990, de 21 de febrero; 49/1994, de 18 de octubre, y 117/1995, de 9 de enero de 1996, establece el mapa sanitario regional de Cantabria, con la creación de cuatro áreas de salud y treinta y siete zonas básicas de salud, en el conjunto de la región.

El Decreto 135/1999, de 26 de noviembre, de constitución de los equipos de atención primaria en Cantabria, constituye formalmente la totalidad de equipos de atención primaria de Cantabria, adaptando la denominación de los puestos de trabajo reservados al personal sanitario integrado por médicos, ATS/DUE (practicantes) y matronas titulares, pertenecientes a los Cuerpos Facultativo Superior y Técnico Medio, a la nueva situación, por lo que se hace preciso ofertar la integración en los equipos de atención primaria al citado personal. El principio que ha de presidir en todo momento este proceso es el de la voluntariedad, de forma que se permita a todos aquellos titulares que así lo deseen permanecer en la situación actual, pasando de forma automática las referidas plazas a integrarse en los equipos en el momento en que queden vacantes.

En su virtud, cumplimentados los trámites reglamentarios, en especial los previstos en la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 17 de febrero de 2000,

Artículo primero.- Proceso de integración.

En el plazo de dos meses, desde la publicación de este Decreto, quedarán integrados la totalidad de los puestos de trabajo de médicos, ATS/DUE (practicantes) y matronas titulares, pertenecientes al Cuerpo Facultativo Superior y de Técnicos Medios, respectivamente, del Gobierno de Cantabria, en los equipos de atención primaria de su Zona Básica de Salud. Transcurrido el plazo citado y con efectos administrativos del día 1 del mes siguiente, por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, se dictarán las resoluciones individuales de integración en los equipos de atención primaria.

Artículo segundo.- Renuncia voluntaria a la integración.

1. Aquellos médicos, ATS/DUE (practicantes) y matronas titulares con plaza en propiedad, podrán, en el plazo de quince días desde la publicación de este Decreto, expresar su voluntad de no integración, mediante el modelo recogido en el anexo I, tras lo cual su puesto de trabajo se mantendrá en las condiciones anteriores a la integración. En el momento que ese puesto de trabajo quede vacante, se integrará automáticamente en el equipo de atención primaria de su Zona Básica de Salud.

2. El personal sanitario médicos, ATS/DUE (practicantes) y matronas con plaza en propiedad, en situación de comisión de servicio, podrá renunciar a la integración de la plaza de la que sea titular. En caso de manifestar su voluntad de no integrarse en el citado plazo de quince días, deberá reincorporarse al puesto de trabajo cuya titularidad ostente, extinguiéndose la comisión de servicio que viniera desempeñando.

3. Las plazas cubiertas por personal interino quedarán integradas directamente, salvo aquellas que cuenten con titular y éste se manifieste en contra de la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Al personal integrado (médicos, ATS/DUE y matronas titulares) le será de aplicación la normativa y retribuciones específicas para dicho personal en los equipos de atención primaria. En todo caso, mantendrán su condición de funcionarios de la Administración Regional.

Segunda.- A efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se considera integrado en los equipos de atención primaria, el personal que en su momento optó por la integración ofertada en la Orden de 10 de julio de 1990.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 17 de febrero de 2000.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL,
Jaime del Barrio Seoane

ANEXO I

Don/Doña: _____,

con D.N.I. nº: _____,

Médico/A.T.S/D.U.E (Practicante)/Matrona¹ de _____,

con plaza en propiedad en² _____,

por la presente, manifiesta su voluntad de **no integración** en los términos referidos en el Decreto

.....

En _____ a _____ de _____ de 2000

Fdo: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

¹ Tachar lo que no proceda

² La plaza de la que es propietario, aunque no la ocupe en este momento.

00/2427

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Orden de 6 de marzo de 2000, por la que se convoca concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo de Médico Titular de Atención Primaria, del Cuerpo Facultativo Superior, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y concordante con lo previsto en la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Cumplidos los trámites previstos en la Ley 97/1987, de 17 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre Negociación

Colectiva y Participación en la Determinación de las condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública de la Administración del Gobierno de Cantabria.

DISPONGO

Convocar concurso interno de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que figuran en el Anexo I de la presente convocatoria, de acuerdo a las bases que se expresan a continuación:

BASES

PRIMERA: REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

1.1.- Podrán tomar parte en este procedimiento los funcionarios de carrera del Gobierno de Cantabria pertenecientes al Cuerpo Facultativo Superior, «Médico Titular